RESOLUCIÓN NÚMERO 20 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"Por medio de la cual se ordena la apertura de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDRS-SAMC-347-2026"

EL ALCALDE LOCAL Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Distrital No. 642 de 2025 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política Colombia de 1991 prevé en su artículo 2º como fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación."*

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 indica *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que el Acuerdo Distrital 740 de 2019, dicta normas relacionadas con la organización y funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C. y de los Fondos de Desarrollo Local, estableciendo en el artículo 8 la naturaleza especial del Fondo de Desarrollo de la Localidad de Sumapaz, señalando expresamente en el parágrafo de dicho artículo que, este se denominará Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz – FDRS, en consideración a las características particulares de la localidad, por ser la única localidad completamente rural del Distrito Capital. En virtud de dicha naturaleza especial, la formulación, estructuración y ejecución de proyectos debe atender las dinámicas territoriales, ambientales, sociales y logísticas propias del territorio rural y de páramo, así como las necesidades de conectividad, accesibilidad y fortalecimiento de la infraestructura rural de la localidad.

Que en el Artículo 3° del Decreto Distrital 642 de 2025 se establece que: *"(…) La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización*

y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles (…)".

Que, en línea con lo anterior, La Secretaría Distrital de Gobierno es la entidad encargada de coordinar la acción del Distrito Capital en las localidades y de ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor o desconcentradas conforme a las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital. Asimismo, participa en la definición de políticas para la promoción y gestión del desarrollo territorial, fomenta la organización comunitaria, la participación ciudadana en los procesos de gestión pública y promueve la convivencia y la resolución de conflictos.

Es así que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, se establece la misión de la Alcaldía Local, señalando que: *"es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los alcaldes o alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos."*

El artículo 62 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, precisa que el Concejo Distrital a iniciativa del alcalde mayor *"señalará a las localidades su denominación, límites y atribuciones administrativas, y dictará las demás disposiciones que fueren necesarias para su organización y funcionamiento.".*

Igualmente, el referido Estatuto Orgánico de Bogotá en su artículo 86 señala las atribuciones que corresponden a los Alcaldes Locales, entre las que se destacan:

"(…) 2. Administrar las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales" (…)

Que, en armonía con los anterior, conforme al artículo 7 del Decreto Distrital 642 de 2025, dentro de las funciones básicas de las Alcaldías Locales se encuentran:

(…) *"3. Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.*

4. Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los

recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde Local". (…)

Que el artículo 149 del Decreto Distrital 642 de 2025 señala que: *"(…) "(…) El Alcalde Mayor podrá asignar nuevas funciones a los Alcaldes Locales; así mismo, delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los Alcaldes Locales (…)".* El artículo 150 por su parte, señala que la Alcaldía Local es responsable de: *" (…)formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.".*

Que así mismo, el artículo 654 del citado Decreto, indica que la Alcaldía Mayor de Bogotá podrá: *"(…) Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos".*

Que, de la misma manera, el Decreto Distrital 642 de 2025, establece en su artículo 152 en relación con la contratación de recursos indica que: *"Con el propósito de atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, orientados a la adecuada planeación, inversión y ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, la Alcaldía Local adelantará la gestión contractual de conformidad con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente."*

Que, el Acuerdo 927 de 2024 (junio 07) Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" el cual constituye el marco de acción de las políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración Distrital, apuesta por hacer de Bogotá la ciudad del bien- estar y de la igualdad de oportunidades en el marco de la confianza, el respeto y la libertad.
Así mismo en su artículo quinto, numeral 5.4. "*Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional", plantea lo siguiente: "Bogotá es la capital de Colombia que más acoge a su gente, la más diversa y multicultural, donde se ofrece mayor empleo y servicios para la población; razón por la cual la ciudad debe ser más amable y protectora, un lugar en el que los ciudadanos podamos disfrutar de ella, contar con aire limpio, un ambiente sano y resiliente ante el cambio climático; con una biodiversidad próspera y ecosistemas saludables. Una ciudad donde todos y en especial nuestros niños, niñas y adolescentes tengamos derecho a un hábitat digno, acceso a vivienda y servicios públicos de calidad y, sobre todo, con una movilidad sostenible y segura. Esto es posible gracias a que, entre otras cosas, contamos con una oferta natural de gran riqueza. Tenemos un sistema de bosques y páramos que, desde la región, abastece de agua a los ciudadanos y ciudadanas".*

Que en coherencia con lo anterior, la Alcaldía Local de Sumapaz elabora y presenta el Acuerdo Local

003 del 30 de agosto de 2024, mediante el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para la localidad de Sumapaz 2025-2028 denominado "SUMAPAZ CAMINA SEGURA", cuyo objeto es fomentar la acción colectiva para garantizar la igualdad de oportunidades para todos sus habitantes, fortalecer la identidad, el territorio, la autonomía y la participación de la comunidad campesina, reconociendo al campesino como sujeto de derechos y promoviendo las diversas expresiones culturales de la región del Sumapaz desde los ámbitos sociales, económicos, ambientales y de obras públicas.

Que dentro del objetivo estratégico "Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática" se incorporó en el Artículo 47, del plan de desarrollo local, el Programa 24. Revitalización y renovación rural con inclusión., el cual establece: "Este programa busca fortalecer los equipamientos culturales y deportivos de la localidad, como parques, escenarios deportivos y culturales, con la finalidad de mejorar el acceso, la calidad de los espacios de recreación y esparcimiento, promover la participación comunitaria en actividades culturales y deportivas, fomentando un estilo de vida saludable y contribuyendo al desarrollo integral de la comunidad", cuya meta para el cuatrienio contempla la construcción, mantenimiento y dotación de parques de la red de proximidad de la siguiente manera "Intervenir 1 Parques de la red de proximidad con acciones de mejoramiento, mantenimiento y/o dotación".

Que, considerando las características geográficas y demográficas del territorio de Sumapaz, así como las proyecciones y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Local, la Alcaldía Local de Sumapaz reconoce la importancia de no solo crear nuevos espacios deportivos y de recreación de fácil acceso para la comunidad habitante de la localidad, sino también de mantener en óptimas condiciones los existentes para beneficio de la comunidad Sumapaceña. En el marco del programa 24 de Revitalización y Renovación Rural con Inclusión, y según el acta de presupuestos participativos que tuvo lugar el 13 noviembre de 2025, donde se contó con miembros de la comunidad y líderes de diversas organizaciones locales, se ha determinado que la intervención en el parque de la red de proximidad se llevará a cabo en la Cancha Múltiple del Centro Poblado de la Vereda Nazareth.

Que lo anterior se considera en razón a que la estructura existente cuenta con una antigüedad superior a veinte (20) años y, conforme a la revisión documental efectuada por el FDRS, no se encontraron registros de intervenciones, adecuaciones o mantenimientos integrales previos sobre este campo deportivo. Cabe precisar que, si bien en el año 2013 se adelantó una intervención en el espacio público y en el parque biosaludable contiguo bajo el número de proceso FDLS-LP-45-2013, dicha actuación no incluyó obras de mejoramiento, mantenimiento o adecuación en la cancha objeto de análisis, por lo cual esta ha permanecido sin intervenciones estructurales desde su construcción inicial. En este contexto, la comunidad, a través de los mecanismos de participación ciudadana, solicitó su intervención en el marco de los presupuestos participativos.

Que, en atención a lo expuesto anteriormente, se identifica la necesidad de intervenir en la Cancha Múltiple del Centro Poblado de la Vereda Nazareth mediante actividades de mejoramiento, mantenimiento y/o dotación. Esta acción responde al compromiso adquirido por el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz con la comunidad local y el compromiso que tiene para la revitalización y renovación rural con inclusión. De esta manera y con el propósito de evaluar las condiciones actuales de este espacio y recopilar las necesidades y expectativas de la comunidad en materia de infraestructura deportiva, se han realizado visitas técnicas en la zona, para el desarrollo de auscultaciones con el fin de evaluar el estado del escenario deportivo y definir un plan de acción acorde con las expectativas y requerimientos de los usuarios. Como resultado el registro fotográfico elaborado por el FDRS integra el diagnóstico, los hallazgos y las patologías identificadas, adicionalmente define el dimensionamiento de las áreas a intervenir, constituyéndose en el insumo técnico base para la elaboración del presupuesto oficial y el desarrollo del presente proceso. Estas visitas han permitido, por un lado, reconocer el estado actual de este campo deportivo, el cual presenta varias condiciones desfavorables, entre las que se destacan: arcos de microfútbol con fisuras, presencia de biocapa en el concreto; cerramiento en estructura de acero con desajustes, deformaciones y fracturas; cerramiento en lámina de policarbonato con desprendimiento de elementos; así como la necesidad de mantenimiento general de la cubierta y de las canaletas para el adecuado manejo de aguas lluvias.

Que, de conformidad con las necesidades identificadas por el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, la entidad publicó el 24 de agosto de 2026, el aviso de convocatoria pública, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones junto a sus anexos y formatos, en la plataforma SECOP II, del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDRS-SAMC-347-2026** cuyo objeto es: ***"Realizar el reconocimiento técnico y ejecución de las actividades de mejoramiento, mantenimiento y dotación con precios unitarios fijos para la cancha deportiva centro poblado vereda Nazareth en la localidad de Sumapaz".,*** amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2006 del 05 de agosto de 2026 por valor de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE. ($178.483.402) incluido IVA**, impuestos, tasas, contribuciones y demás descuentos de Ley a que haya lugar con cargo al Programa 24.*" REVITALIZACIÓN Y RENOVACIÓN RURAL CON INCLUSIÓN" meta "INTERVENIR 1 PARQUES DE LA RED DE PROXIMIDAD CON ACCIONES DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN",* con imputación Presupuestal: O2301174599202423580100O, amparado con el CDP 2006 de fecha 4 de agosto de 2026, que para los efectos expidió el profesional responsable del área de presupuestos del Fondo.

Que la Alcaldía Local de Sumapaz para este fin y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó en la página de SECOP II, todos los documentos precontractuales para que los interesados presentaran observaciones en el término comprendido entre el 24 y el 31 de agosto de 2026.

Que revisada la plataforma del SECOP II, NO se presentaron observaciones a los documentos preliminares del proceso.

Que el presupuesto oficial del presente proceso de selección asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE. ($178.483.402)**, el cual es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, esto es, de acuerdo con el umbral publicado en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP www.colombiacompra.gov.co, es preciso dar aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, el cual indica:

"ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.
Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:
"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:
1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

Que en el término indicado en el cronograma del proceso no se recibieron solicitudes de limitación a MIPYME, razón por la cual no se cumplieron los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, por lo tanto, el presente proceso **NO** se limitará a la participación exclusiva de MIPYMES.

Que la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, establece en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 *"Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública"*.

Que teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el (entonces vigente) Decreto Distrital 189 de 2020 *"Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría Jurídica Distrital expidió la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 mediante la cual se dictan lineamientos para la implementación de los artículos 14, 16 y 17 del citado decreto, orientados a generar compromisos de integridad y de no tolerancia con la corrupción y espacios de sensibilización de la transparencia e integridad en los procesos contractuales que se adelanten para el cumplimiento de los cometidos estatales.

Que el Decreto Distrital 189 de 2020 fue compilado y derogado por el Decreto Distrital 640 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gestión Pública"*, cuyo Título 16 recogió íntegramente dichos lineamientos, correspondiendo el contenido de los artículos 14, 16 y 17 del decreto derogado a los artículos 366, 368 y 369 del Decreto Distrital 640 de 2025, respectivamente. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el carácter compilatorio del decreto, los efectos jurídicos de las disposiciones originales se mantienen de manera ultraactiva y sin solución de continuidad, por lo que la Directiva 003 de 2021 conserva plena vigencia y aplicabilidad, siendo necesario resaltar el deber de observar los principios orientadores de la contratación pública por parte de todos los intervinientes en la gestión contractual.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante, mediante acto administrativo de carácter general, ordena de manera motivada, la apertura del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDRS-SAMC-347-2026.**

Que, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003 se convoca a las veedurías ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el presente proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Sumapaz,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDRS-SAMC-347-2026** cuyo objeto es: ***"REALIZAR EL RECONOCIMIENTO TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN CON PRECIOS UNITARIOS FIJOS PARA LA CANCHA DE-***

PORTIVA CENTRO POBLADO VEREDA NAZARETH EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ"., amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2006 del 05 de agosto de 2026 por valor de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ($178.483.402) M/CTE incluido IVA**, impuestos, tasas, contribuciones y demás descuentos de Ley a que haya lugar con cargo al Programa 24. *"REVITALIZACIÓN Y RENOVACIÓN RURAL CON INCLUSIÓN" meta "INTERVENIR 1 PARQUES DE LA RED DE PROXIMIDAD CON ACCIONES DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN",* con imputación Presupuestal: O23011745992024235801000, amparado con el CDP 2006 de fecha 5 de agosto de 2026, que para los efectos expidió el profesional responsable del área de presupuestos del Fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO limitar esta convocatoria exclusivamente a la participación de MIPYMES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como cronograma de la **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDRS-SAMC-347-2026** el siguiente:

Actividad	Fecha	Norma
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	03 de septiembre de 2026	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del pliego de condiciones definitivo	03 de septiembre de 2026	Fecha definida por la Entidad.
Plazo para manifestación de interés	07 de septiembre de 2026	Término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación. Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.1.2.20.
Realización del sorteo	09 de septiembre de 2026 9:00am	Dto. 1082/15 núm.. 2 art. 2.2.1.2.1.2.20.
Publicación de la lista de precalificados	09 de septiembre de 2026 5:00pm	Dto. 1082/15 núm.. 3 artículo 2.2.1.2.1.2.20.
Presentación de observaciones al pliego de condiciones	8 de septiembre de 2026 23:59	Fecha definida por la Entidad.

"Por medio de la cual se ordena la apertura de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDRS-SAMC-347-2026"

Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	10 de septiembre de 2026	Fecha definida por la Entidad.
Plazo máximo para la expedición de Adendas	11 de septiembre de 2026	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.
Fecha de cierre [presentación de ofertas]	15 de septiembre de 2026	Fecha definida por la Entidad.
Informe de presentación de ofertas /Diligencia de apertura de las ofertas	15 de septiembre de 2026 10:05	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del informe preliminar de evaluación	18 de septiembre de 2026 23:59	Fecha definida por la Entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Desde: 21 de septiembre de 2026 00:00:00 A. m. Hasta: 23 de septiembre de 2026 11:59:00 p. m.	L. 1882/18 art. 1
Publicación del informe final de evaluación de la oferta	25 de septiembre de 2026 23:59	L. 1882/18 art. 1
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	28 de septiembre de 2026 23:59	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.
Firma del contrato	29 de septiembre de 2026 23:59	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	02 de octubre de 2026	Fecha definida por la Entidad.
Aprobación de garantías	05 de octubre de 2026	Fecha definida por la Entidad.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a las fechas contenidas en esta cronología se efectuará mediante adenda al pliego de condiciones, documentos que serán publicados por medio del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen seguimiento y control social de las actividades que adelanta la Alcaldía Local de Sumapaz,

"Por medio de la cual se ordena la apertura de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDRS-SAMC-347-2026"

dentro del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDRS-SAMC-347-2026,** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD: El pliego de condiciones definitivo, los estudios y documentos previos definitivos, estarán disponibles desde la fecha del acto de apertura y se podrán consultar en la Página Web: www.colombiacompra.gov.co, Portal de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo que se adopta mediante el presente acto y sus anexos en la página web www.colombiacompra.gov.co , Portal de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad al Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en

Bogotá D. C a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

Firmado digitalmente por GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO
Alcalde Local de Sumapaz

Proyectó: Leidy Milena Montaña Gutiérrez– Abogada Contratista de Apoyo FDRS.
Revisó: Laura Cristina Hernández González – Abogada Contratista FDRS
Aprobó: Jenny Alejandra Rodríguez Bermúdez - Abogada Contratista FDRS